



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0322-2022

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422002381 (UT/22/02134)

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice:

Contenido

1. Atención de la solicitud	2
A. Cuáles son los datos de su solicitud	2
B. Qué hicimos para atender su solicitud	2
C. Ampliación del plazo	4
D. Suspensión de plazos	4
2. Acciones del CT	4
A. Competencia	5
B. Análisis de la clasificación	5
C. Consideraciones del CT	11
D. Modalidad de entrega	18
E. Qué hacer en caso de inconformidad	24
F. Fundamento legal	25
G. Determinación	25



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0322-2022

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Pedro Lenahagui Bergamaschi
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 1 de septiembre de 2022
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031422002381
- e. **Folio interno asignado:** UT/22/02134
- f. **Información solicitada:**

“Solicitud de información recibida mediante correo electrónico en la Unidad de Transparencia para el trámite correspondiente, mediante la cual requiere:

Buenas tardes Yo no soy residente de México, y tengo una duda a respecto de las elecciones:

- 1. *¿los candidatos son obligados a declarar su patrimonio?*
- 2. *¿En caso positivo, dónde puedo encontrar estas informaciones?*

Muchas gracias. (Sic) (...).”

(Sic)

[La numeración es propia]

B. Qué hicimos para atender su solicitud

La Unidad de Transparencia (UT) analizó la solicitud y la turnó a las áreas Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (**DEPPP**), Dirección del Secretariado (**DS**), Secretaria Ejecutiva (**SE**), Unidad Técnica de Fiscalización (**UTF**) y Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales–Dirección de Políticas de Transparencia (**UTTyPDP-DPT**).

Las gestiones correspondientes se describen en el siguiente cuadro y las respuestas de las áreas forman parte integral de este documento:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0322-2022

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DEPPP	05/09/2022 Dentro del plazo	15/09/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta número INE/DEPPP/DAGTJ/516/2022	Punto 1: -Información pública Punto 2: -Información por máxima publicidad
2.	DS	19/09/2022 Dentro del plazo	26/09/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta número INE/DAAT/348/2022	Puntos 1 y 2: -Información pública
3.	SE	19/09/2022 Dentro del plazo	22/09/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta sin número	Puntos 1 y 2: -Inexistencia con criterio SO/007/2017¹ emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)
4.	UTF	05/09/2022 Dentro del plazo RA 1 14/09/2022 RA 2 21/09/2022	12/09/2022 Dentro del plazo Respuesta RA 1 19/09/2022 Respuesta RA 2 22/09/2022	Infomex-INE y oficio de respuesta número INE-UTF-DG/ET/602/2022	Punto 1: -Información pública Punto 2: -Confidencialidad total

¹ **Criterio SO/007/2017 emitido por el INAI: “Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información”.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0322-2022

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
5.	UTTyPDP-DPT	05/09/2022 Dentro del plazo	06/09/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta sin número	Punto 1: -Incompetencia Punto 2: -Incompetencia -Información pública por máxima publicidad
Fecha de gestión más reciente: 22/09/2022					

C. Ampliación del plazo

El 22 de septiembre de 2022, mediante acuerdo INE-CT-ACAM-0036-2022, se notificó a la persona solicitante, a través de la PNT y al correo electrónico señalado al momento de ingresar la solicitud, la ampliación del plazo previsto en los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 30 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).

D. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, el Acuerdo INE-CT-ACG-0003-2021 del CT y la circular INE/DEA/007/2022, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el día 16 de septiembre de 2022, reanudándose el 19 de septiembre de la misma anualidad.

2. Acciones del CT

El 4 de octubre de 2022 la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del presidente de dicho órgano, convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

A continuación, se exponen los motivos y fundamentos de la determinación del CT:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0322-2022

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar la manifestación de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratoria de inexistencia y clasificación de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracciones II y III, y 137 de la LGTAIP; 65 fracciones II y III, y 140 de la LFTAIP; y 24 numeral 1, fracción II del Reglamento.

B. Análisis de la clasificación

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que no detentan atribuciones (**incompetencia**) para contar con la información, que una parte de la misma es **inexistente** y otra parte debe ser protegida por alguna razón (**confidencialidad total**) por lo que el CT verificó que la **manifestación, declaración y clasificación** contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de los puntos requeridos por la persona solicitante y en el orden que aparecen en la solicitud:

Punto 1			
<i>“Buenas tardes Yo no soy residente de México, y tengo una duda a respeto de las elecciones: 1. ¿los candidatos son obligados a declarar su patrimonio? (...)”</i>			
[La numeración es propia]			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEPPP	Información pública	Sí. El área señaló que, los candidatos a puestos de elección popular del ámbito federal no están obligados a declarar su patrimonio; aunque algunos optaron por hacer pública su declaración patrimonial de manera	Sí, de acuerdo con los artículos 6, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 55 y 238 de la LGIPE; 1, 4 y 129 de la LGTAIP; 130 párrafo cuarto de la LFTAIP; 29 numeral 3, fracción



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0322-2022

		voluntaria, no fue por obligación normativa, ni lo hicieron ante este Instituto, toda vez que el requisito legal y obligatorio es presentar el informe de capacidad económica, de conformidad con el artículo 238 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE).	III y 36 del Reglamento; y 267 numeral 2 y Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones.
DS	Información pública	Sí. El área refirió que el artículo 223 Bis del Reglamento de Fiscalización establece que la UTF, para contar con información que permita determinar la capacidad económica de aspirantes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes, definirá el formato electrónico que deberán llenar con información que permita conocer el balance de activos, pasivos y el flujo de recursos en el ejercicio fiscal correspondiente; y dicho formato del informe de capacidad económica será incorporado al Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, para su llenado obligatorio al momento del registro correspondiente.	Sí, de conformidad con los artículos 68 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE); 223 Bis del Reglamento de Fiscalización; y 29 párrafo 3, fracción III, del Reglamento.
SE	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI	Sí. El área informó que, una vez realizada una búsqueda exhaustiva, integral y razonable en sus archivos físicos y electrónicos, no se localizó información ni documentos relacionados con la solicitud de mérito, por lo que la información requerida es inexistente; toda vez que, si	Sí, con fundamento en los artículos 6, Apartado A, fracción I de la CPEUM; 68 párrafo 1, incisos o) y t) del RIINE; y 2, numeral 1, fracción XXIII y 29 numeral 3, fracción VII del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0322-2022

		bien, la DEPPP señaló que el informe de capacidad económica se encuentra en los expedientes que fueron remitidos a esa Secretaría, los mismos se enviaron a la DS para su resguardo.	
UTF	Información pública	Sí. El área refirió que la información solicitada resulta ser considerada de carácter público, en virtud de que se encuentra contenida en la normatividad, la cual establece a los candidatos la obligación de proporcionar la información de carácter patrimonial solicitada por esa Unidad al momento de realizar su registro en el Sistema Nacional de Precandidatos y Candidatos a través del formato electrónico denominado "Informe de capacidad económica".	Sí, de acuerdo con los artículos 200 numeral 2, de la LGIPE; 223 Bis, numerales 1 y 2, del Reglamento de Fiscalización; y 267 numeral 2 del Reglamento de Elecciones.
UTTyPDP-DPT	Incompetencia	<p>Sí. El área señaló que, de conformidad con el artículo 28 numeral 10 del Reglamento, es incompetente para atender la solicitud, toda vez que no genera la información solicitada al desarrollar sus atribuciones que menciona el artículo 22, numeral 2 del Reglamento.</p> <p>Sugirió turnar la solicitud a la DEPPP, quien entre sus funciones tiene el llevar los libros correspondientes para el registro de partidos y agrupaciones políticas y de las candidaturas a los puestos de elección popular, de conformidad con el artículo 46 numeral 1, inciso t) del RIINE.</p>	Sí, de conformidad con los artículos 46 numeral 1, inciso t) del RIINE; y, 22 numeral 2 y 28 numeral 10 del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0322-2022

Punto 2			
2. "(...)¿En caso positivo, dónde puedo encontrar estas informaciones? Muchas gracias. (Sic)". (Sic)			
[La numeración es propia]			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEPPP	Información por máxima publicidad	<p>Sí. El área informó que, en apego al principio de máxima publicidad y exhaustividad, en el Proceso Electoral Federal de 2018, se reguló por primera vez que los candidatos a puestos de elección federal adjuntaran a la solicitud de registro la aceptación para recibir notificaciones electrónicas y el informe de capacidad económica y a su vez, mediante los acuerdos INE/CG508/2017 e INE/CG572/2020 del Consejo General del INE se aprobaron los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que presenten los Partidos Políticos y, en su caso, las Coaliciones ante los Consejos del Instituto, para los procesos electorales federales de 2017-2018 y 2020-2021, respectivamente, los cuales se pueden consultar mediante dos ligas electrónicas.</p> <p>Agregó que los informes de capacidad económica se encuentran resguardados en los expedientes originales que</p>	<p>Sí, de acuerdo con los artículos 6, párrafo tercero de la CPEUM; 55 y 238 de la LGIPE; 1, 4 y 129 de la LGTAIP; 130 párrafo cuarto de la LFTAIP; 29 numeral 3, fracción III y 36 del Reglamento; y 267 numeral 2 y Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0322-2022

		<p>contienen las solicitudes y documentación de registro de las candidaturas a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, a las Senadurías y las Diputaciones Federales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, mismos que fueron remitidos a la SE.</p> <p>En este sentido, sugirió consultar a la SE, DS y UTF.</p>	
DS	Información pública	<p>Sí. El área refirió que la información requerida por la persona solicitante se encuentra alojada en los informes de capacidad económica que obran en el sistema electrónico de la UTF; siendo ésta el órgano competente para su resguardo.</p>	<p>Sí, de conformidad con los artículos 68 del RIINE; 223 Bis del Reglamento de Fiscalización; y 29 párrafo 3, fracción III, del Reglamento.</p>
SE	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI	<p>Sí. El área informó que, una vez realizada una búsqueda exhaustiva, integral y razonable en sus archivos físicos y electrónicos, no se localizó información ni documentos relacionados con la solicitud de mérito, por lo que la información requerida es inexistente; toda vez que, si bien, la DEPPP señaló que el informe de capacidad económica se encuentra en los expedientes que fueron remitidos a esa Secretaría, los mismos se enviaron a la DS para su resguardo.</p>	<p>Sí, con fundamento en los artículos 6, Apartado A, fracción I de la CPEUM; 68 párrafo 1, incisos o) y t) del RIINE; y 2, numeral 1, fracción XXIII y 29 numeral 3, fracción VII del Reglamento.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0322-2022

<p>UTF</p>	<p>Confidencialidad total</p>	<p>Sí. El área señaló que en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos se registra la información de carácter patrimonial contenida en el informe de capacidad económica de los candidatos, el cual incluye, el total de ingresos y egresos anuales, y el total de activos y pasivos, mismos que comprenden datos de la esfera patrimonial, financiera y fiscal de los sujetos que nos competen, que si bien, aun siendo sujetos obligados de la normatividad electoral, la información que proporcionan al momento de su registro no involucra el ejercicio de recursos públicos, es por ello que, la citada información resulta ser confidencial.</p>	<p>Sí, de acuerdo con los artículos 116 párrafo tercero de la LGTAIP; 113 de la LFTAIP; 223 numeral 6, inciso j) del Reglamento de Fiscalización; y 15 numerales 1 y 2 el Reglamento.</p>
<p>UTTyPDP-DPT</p>	<p>Incompetencia</p>	<p>Sí. El área señaló que, de conformidad con el artículo 28 numeral 10 del Reglamento, es incompetente para atender la solicitud, toda vez que no genera la información solicitada al desarrollar sus atribuciones que menciona el artículo 22, numeral 2 del Reglamento.</p> <p>Sugirió turnar la solicitud a la DEPPP, quien entre sus funciones tiene el llevar los libros correspondientes para el registro de partidos y agrupaciones políticas y de las candidaturas a los puestos de elección popular, de conformidad con el artículo 46 numeral 1, inciso t) del RIINE.</p>	<p>Sí, de conformidad con los artículos 46 numeral 1, inciso t) del RIINE; y, 22 numeral 2 y 28 numeral 10 del Reglamento.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0322-2022

	Información por máxima publicidad	Sí. El área refirió que esa Unidad, en un ejercicio de transparencia proactiva, ha implementado durante los Procesos Electorales Federales 2012, 2015, 2018 y 2021, así como para la elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México en el año de 2016 y actualmente para los Procesos Electorales Locales 2021-2022 en Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas, el sistema denominado "Candidatas y Candidatos: Conócelos", los cuales recopilan información proporcionada por las y los candidatos a puesto de elección popular, lo cual puede ser consultado a través de cinco ligas electrónicas.	Sí, de conformidad con los artículos 6 de la CPEUM y 4 del Reglamento.
--	--	--	--

*Toda vez que el área **SE** (puntos 1 y 2) declaró la inexistencia con el criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI, el CT considera pertinente obviar su estudio; toda vez que, no se advierte obligación de contar con la información, por lo que no resulta necesario que el CT emita una resolución que confirme dicha inexistencia.

*De la manifestación de incompetencia formulada por el área **UTTyPDP-DPT**, respecto de los puntos 1 y 2 de la solicitud, se desprende que no involucran la participación de un sujeto obligado ajeno al INE, por lo que el CT determina que no existe materia para el análisis.

C. Consideraciones del CT

- **Confidencialidad total**

De conformidad con la respuesta a la solicitud de acceso a la información por parte de la **UTF**, en relación con el punto 2, referente a dónde pueden encontrarse las declaraciones patrimoniales de los candidatos, en caso de que estén obligados a presentarlas; el área señaló que la información contenida en el informe de capacidad económica, los datos de flujo de efectivo (ingresos y egresos) y balance de activos y pasivos, reviste el carácter de confidencialidad total, toda vez que éstos, de manera individual y en su conjunto, comprenden datos de la esfera patrimonial, financiera y fiscal de los candidatos (personas físicas), por lo que el flujo de efectivo



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0322-2022

(ingresos y egresos) y balance de activos y pasivos constituyen datos personales que pudieran hacer identificable a una persona (candidato) de la que no se cuenta con el consentimiento para divulgar su información.

Siendo el área responsable quien precisó que la información relativa a los datos de flujo de efectivo (ingresos y egresos) y balance de activos y pasivos de los candidatos que se registraron en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, contenidos en el informe de capacidad económica, son considerados como de **confidencialidad total** al ser datos personales cuyos titulares son particulares (personas físicas) y de los cuales no se cuenta con el consentimiento para difundir dicha información, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la LGTAIP, 113 de la LFTAIP y 15 numeral 2, fracción I, del Reglamento.

A efecto de obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la información enviada por el área, cuyo resultado se comparte a continuación:

Revisión de la información

Conclusión de la ST del CT	Es factible confirmar la clasificación				
Propuesta de clasificación del área:	Confidencialidad total	Periodo de clasificación²:	P	P	P
			Años	Meses	Días
Folio PNT:	330031422002381	Medio de envío de la información clasificada:	INFOMEX-INE		
Folio interno:	UT/22/02134	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	Muestra de formato en el cual se identifican los rubros de la información que se captura		
Área que envía la información clasificada:	UTF	Volumen de la totalidad o muestra (especificar):	Muestra de formato en el cual se identifican los rubros de la información que se captura		
Fecha de recepción de la información clasificada en la UT:	12/09/2022				
Número de RA³ formulados:	2	Número de RII⁴ formulados:	N/A		

² P = Permanente, en caso de que la información sea confidencial.

³ RA=Requerimiento de aclaración

⁴ 3 RII=Requerimiento intermedio de información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0322-2022

1. Descripción general de la información

El área **UTF** remitió, a manera de ejemplo, un formulario de aceptación de registro en el que obra el informe de capacidad económica, mismo que se encuentra en el Centro de Ayuda del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, en el cual los candidatos se registran y proporcionan información de su esfera patrimonial, financiera y fiscal; dicho formulario contiene los siguientes rubros y datos:

◆ Formulario de Aceptación de Registro

- Informe de Capacidad Económica
 - Datos generales
 - Ámbito
 - Tipo de elección
 - Tipo de registro
 - Tipo de candidatura
 - Entidad/circunscripción
 - Tipo de sujeto obligado
 - Sujeto obligado
 - No. de lista
 - Folio de registro
 - Propietario/a de la candidatura
 - Nombre
 - **Flujo de efectivo**
 - Ingresos** (salario y demás ingresos laborales anuales; rendimientos financieros y ganancias bursátiles anuales; utilidades anuales por actividad profesional o empresarial; ganancias anuales por arrendamientos de bienes muebles o inmuebles; honorarios por servicios profesionales; otros ingresos; total de ingresos)
 - Egresos** (gastos personales y familiares anuales; pago de bienes muebles o inmuebles anuales; pago de deudas al sistema financiero anuales; pérdidas por actividad profesional o empresarial anual; otros egresos; total de egresos; saldo de flujo de efectivo)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0322-2022

- **Balance de activos y pasivos**
 - Activos** (bienes inmuebles; vehículos otros bienes muebles; cuentas bancarias e inversiones en México y en el exterior; otros activos; total de activos)
 - Pasivos** (monto adeudo pendiente de pago; otros pasivos; total de pasivos; saldo de patrimonio)
- Firma de el/la solicitante de registro

Los datos de la sección anterior marcados con **negritas** son confidenciales.

2. Detalles de la revisión de la ST del CT

Es de señalar que el área **UTF** se pronunció manifestando la confidencialidad total de los datos de flujo de efectivo (ingresos y egresos) y balance de activos y pasivos, contenidos en el informe de capacidad económica de los candidatos (personas físicas) que registraron su información de carácter patrimonial en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos.

Por lo anterior, no es posible proporcionar la información requerida en el punto 2, ya que el informe de capacidad económica contiene los datos de flujo de efectivo (ingresos y egresos) y balance de activos y pasivos, considerados como confidenciales, toda vez que al otorgarlos haría identificables a las personas físicas (candidatos), que registraron sus datos personales en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, y de las que no se cuenta con el consentimiento para difundir su información.

En este sentido, resulta importante puntualizar lo referente al principio pro persona y los derechos de acceso a la información y protección de datos personales, previstos en los artículos 1 párrafos 1, 2 y 3, 6 apartado A, fracción II y 16 segundo párrafo de la CPEUM:

Principio pro persona. El artículo 1° de la CPEUM⁵, establece las siguientes premisas:

⁵ Consultable en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_110321.pdf



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0322-2022

“(...)

todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad

(...)”. (Sic)

[El énfasis es propio]

Derecho de acceso a la información. El acceso a la información es un derecho humano reconocido en el artículo 6 de la CPEUM, su ejercicio es regulado, por lo que uno de los límites para conocer determinada información, es la posible afectación a la intimidad y la vida privada de las personas:

“(...)

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión

(...)

A. *Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

(...)

II. *La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes*

(...)”. (Sic)

[El énfasis es propio]

En esta tesis, la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostiene:

“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. *El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6 de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0322-2022

en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados".

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez." (Sic)

Derecho a la protección de datos personales. En este supuesto, la protección a los datos personales está igualmente reconocida como un derecho humano en el artículo 16 segundo párrafo de nuestra Carta Magna, cuya finalidad es proteger al titular de la información para que pueda manifestar su oposición a la divulgación, no sólo de sus propios datos personales, sino también de los concernientes a su persona, es decir, todos aquellos que pongan en riesgo bienes jurídicos tutelados, tales como su vida, seguridad, salud o cualquier otro considerado como tal por alguna disposición jurídica:

"(...)

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros (...)" (Sic)

Aunado a lo anterior, resulta aplicable lo establecido en los artículos 116 primer y segundo párrafos de la LGTAIP; 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO); 113 fracción I de la LFTAIP; y el numeral trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación):



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0322-2022

LGTAIP

“Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello

(...)”.

LGPDPPO

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información

(...)”.

LFTAIP

“Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable

(...)”.

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación

“Trigésimo octavo. Se considera información confidencial: I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable

(...)”.

Conclusión: El CT coincide con la clasificación de confidencialidad total del área UTF, respecto del punto 2 de la solicitud; en el entendido de que otorgar el informe de capacidad económica, que contiene los datos de flujo de efectivo (ingresos y egresos) y balance de activos y pasivos, haría identificables a las personas físicas (candidatos) que registraron su información patrimonial en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, y de las que no se cuenta con el consentimiento para difundirla, por lo que se vulneraría su esfera patrimonial, financiera y fiscal, aunado a que la finalidad para la cual se proporcionan, es para que se ejerzan actividades de fiscalización y no para su difusión.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0322-2022

Es de señalar que el CT, ya ha confirmado la confidencialidad de los datos flujo de efectivo (ingresos y egresos) y balance de activos y pasivos mediante las resoluciones INE-CT-R-0089-2019 e INE-CT-R-0134-2021, aprobadas por el CT en las sesiones del 2 de mayo del 2019 y 27 de mayo del 2021:

Dato personal	Resolución	Fecha de sesión	Página
Flujo de efectivo (ingresos y egresos)	INE-CT-R-0089-2019	02/05/2019	35 y 36
	INE-CT-R-0134-2021	27/05/2021	14 y 15
Blance de activos y pasivos	INE-CT-R-0089-2019	02/05/2019	35 y 36
	INE-CT-R-0134-2021	27/05/2021	14 y 15

D. Modalidad de entrega

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante correo electrónico, motivo por el cual la información contenida en los **puntos 1 a 10** le será remitida al correo electrónico señalado al momento de ingresar su solicitud y a través de la PNT.

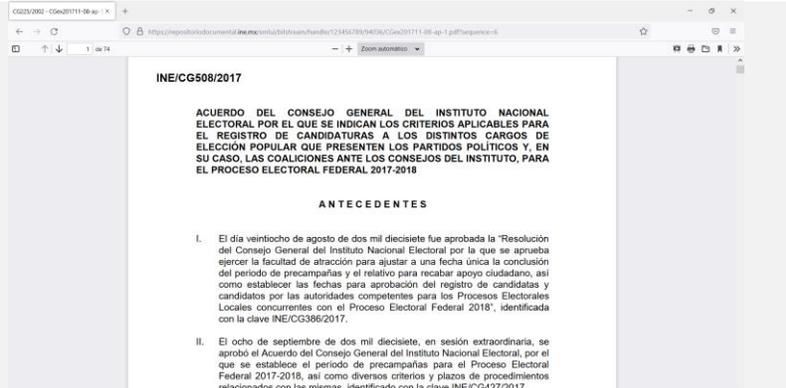
El siguiente cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas ponen a disposición y, en su caso, los costos y forma de pago:

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la información	<p>◆ Información pública</p> <p>DEPPP</p> <ol style="list-style-type: none">Oficio de respuesta número INE/DEPPP/DAGTJ/516/2022 (2 archivos electrónicos)Acuerdo INE/CG508/2017 (1 liga electrónica): http://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/94036/CGex201711-08-ap-1.pdf?sequence=6



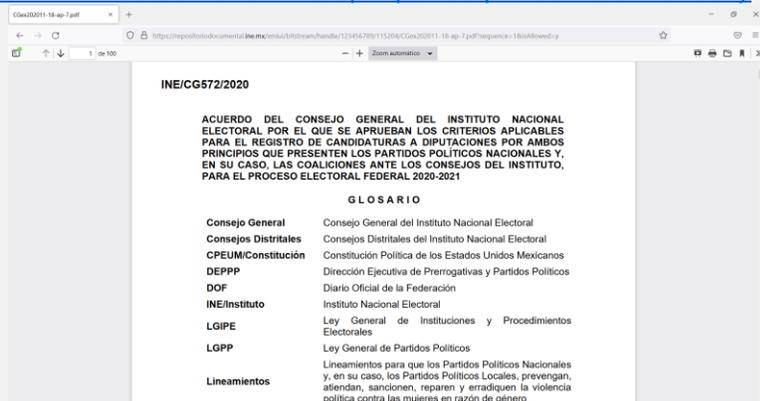
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0322-2022



3. Acuerdo INE/CG572/2020 (1 liga electrónica):

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/115204/CGex202011-18-ap-7.pdf?sequence=1&isAllowed=y>



DS

4. Oficio de respuesta número INE/DAAT/348/2022 (2 archivos electrónicos)

SE

5. Oficio de respuesta sin número (1 archivo electrónico)

UTF

6. Oficio de respuesta número INE-UTF-DG/ET/602/2022 (2 archivos electrónicos)

7. Formato del Formulario de aceptación de registro (informe de capacidad económica) (1 archivo electrónico)

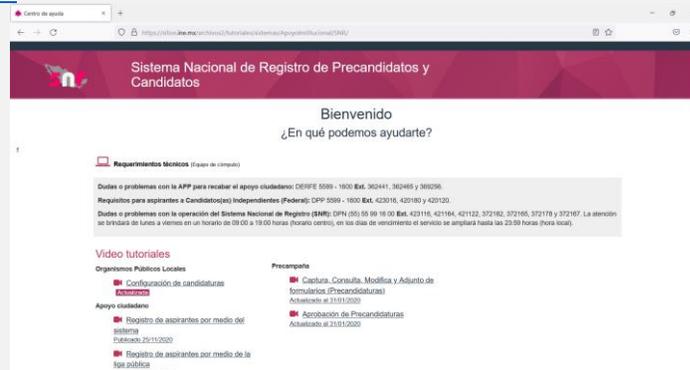
8. Centro de Ayuda del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (1 liga electrónica):



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0322-2022

<https://sitios.ine.mx/archivos2/tutoriales/sistemas/ApoyoInstitucional/SNR/>



UTTyPDP-DPT

9. Oficio de respuesta sin número (1 archivo electrónico)

10. ¡Candidatas y Candidatos: Conócelos! (5 ligas electrónicas):

https://portalanterior.ine.mx/portal/Elecciones/Proceso_Electoral_Federal_2014-2015/Candidatasycandidatos/



<https://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/Elecciones/2016/PELocales/tipo/unica/CdMex/Candidatasycandidatos/>





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0322-2022

<https://candidaturas2018.ine.mx/>



<https://candidaturas2021.ine.mx/>



<https://candidaturas.ine.mx/>



Formato
disponible

- 9 archivos electrónicos
- 8 ligas electrónicas



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0322-2022

Modalidad de entrega

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es a través del correo electrónico señalado al momento de ingresar su solicitud, motivo por el cual la documentación anteriormente descrita le será remitida por correo electrónico y por medio de la PNT.

Archivos electrónicos. - La información puesta a disposición en los **puntos 1 a 10** será remitida mediante la PNT y al correo electrónico señalado al momento de ingresar su solicitud.

Modalidad en CD. – Cabe señalar que la información descrita **no supera** la capacidad de 10 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT, no obstante, si lo requiere, se pone a su disposición la información remitida en 1 CD, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.

No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT y al correo electrónico señalado al momento de ingresar su solicitud.

Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD DE 80 Min., 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable; una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio “C” primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y alejandra.terrong@ine.mx

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

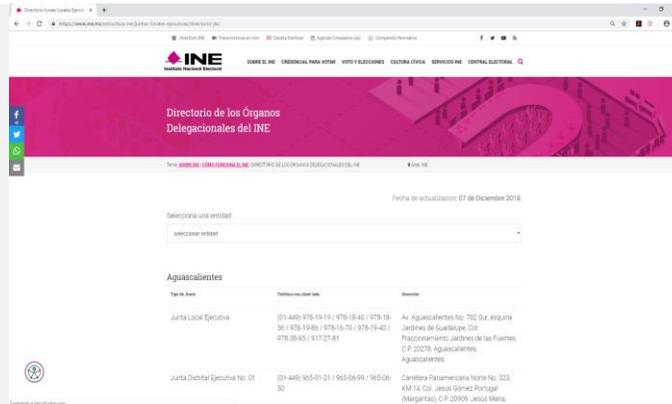
1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0322-2022



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local Ejecutiva (JLE) o Junta Distrital Ejecutiva (JDE) más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la JLE o de la JDE que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y alejandra.terrong@ine.mx

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la JLE o JDE que le otorgará la atención correspondiente.

Consulta Directa:

Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición.

Datos de contacto para agendar cita:

- ❖ Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefe de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.
- ❖ Correo electrónico miriam.acosta@ine.mx
- ❖ Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.

Cuota de recuperación

\$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.) por 1 CD

[Precio unitario por CD \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.)]

La información contenida en el disco será la misma que se envía por medio de la PNT al correo electrónico señalado al momento de ingresar su solicitud.

El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0322-2022

Especificaciones de pago	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre de INE.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2022.</p>
Plazo para reproducir la información	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
Plazo para disponer de la información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
Fundamento Legal	<p>Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2022.</p>

E. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP; y 38 del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0322-2022

F. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 1 párrafos 1, 2 y 3, 6 apartado A, fracciones I y II, y 16 segundo párrafo de la CPEUM; 55, 200 numeral 2 y 238 de la LGIPE; 3 fracción IX de la LGPDPPSO; 1, 4, 44 fracciones II y III, 113 fracción I, 116 primer y segundo párrafos, 120, 129, 132, 137, 138 y 139 de la LGTAIP; 3, 9, 12, 13, 65 fracciones II y III, 113, 130 párrafo cuarto, 135 y 140 de la LFTAIP; 46 numeral 1, inciso t) y 68 del RIINE; 267 numeral 2 y Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones; 223 y 223 Bis del Reglamento de Fiscalización; 2 numeral 1, fracción XXIII, 4, 15 numeral 2, fracción I, 22 numeral 2, 24 numeral 1, fracción II, 28 numeral 10, 29 numeral 3, fracciones III y VII y 30 del Reglamento; y numeral trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación; se emite la siguiente:

G. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

Primero. Información pública. Se pone a disposición la información considerada como pública.

Segundo. Incompetencia. Debido a que la manifestación de incompetencia del área **UTTyPDP-DPT** (puntos 1 y 2) no involucra la participación de un sujeto obligado ajeno al INE, el CT determina que no existe materia para el análisis.

Tercero. Confidencialidad total. Se confirma la clasificación de confidencialidad total formulada por el área **UTF** (punto 2).

Cuarto. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DEPPP, DS, SE, UTF** y **UTTyPDP-DPT** por la herramienta electrónica correspondiente.

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV

Supervisó: MAAR

Elaboró: ANTG



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0322-2022

“Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del INE por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio 07/19 emitido por el Pleno del INAI el cual señala: *“Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”*

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0322-2022

Resolución del CT del INE en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422002381 (UT/22/02134).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 6 de octubre de 2022.

Mtro. Emilio Buendía Díaz PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Presidencia del Consejo, en su carácter de presidente del Comité de Transparencia.
Lic. Marco Antonio Zavala Arredondo INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Secretaría Ejecutiva en su carácter de integrante del Comité de Transparencia
Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia.
Lic. Ivette Alquicira Fontes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia

